

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, junio 25 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por BANCO FINANADINA S.A., a través de apoderado judicial Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, contra la firma COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE MEDICAMENTOS S.A.S. y el señor HUMBERTO BENITEZ TEJADA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.  
Son .....de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.*

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece *“...La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”*.

Observa ésta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre pretensiones estimadas en Once millones quinientos noventa mil novecientos ochenta y cinco pesos m/l (\$11'590.985,00) a la fecha, lo cual es inferior al valor que por cuantía se estima procedente para el conocimiento de los procesos de competencia de este juzgado, dado que los cánones causados, corresponden a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, valor igualmente inferior a lo exigido por el artículo 25 del Código General del Proceso para el conocimiento de los juzgados civiles del circuito.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados con Categoría de Municipales, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE

1. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por BANCO FINANADINA S.A., a través de apoderado judicial Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, contra la firma COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE MEDICAMENTOS S.A.S. y el señor HUMBERTO BENITEZ TEJADA, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ

Juez